

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVIII

PANAMÁ, 29 DE ABRIL DE 1921

NÚMERO 360

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N° 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida E y Calle 10ª

Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N° 23.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1900 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 18 de 1900, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Páginas

Decreto número 33 de 1921, de 22 de Abril, por el cual se abren varios créditos adicionales y extraordinarios al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia..... 11147

Avisos oficiales..... 11149-50

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 33 DE 1921

(DE 22 DE ABRIL)

por el cual se abren varios créditos adicionales y extraordinarios al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto número 75 de 1919, el señor Agente Fiscal de la República ha manifestado que del 152 del exceso probable en las cuentas que se recauden hasta el 30 de Julio del corriente año, sobre la suma presupuestada, quedará disponible la cantidad de doscientos ochenta y nueve mil ciento treinta y ocho balboas con veinte y cinco centésimos (B. 289.138.25).

Que se han agotado y están al agotarse varias partidas votadas para atender a diversos gastos del servicio público; y

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución y en el Código Fiscal en relación con la apertura de créditos,

DECRETA:

Artículo único. Abrense al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, créditos adicionales y extraordinarios por la suma de doscientos ochenta y nueve mil ciento treinta y ocho balboas con veinte y cinco centésimos, imputables como sigue:

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

CAPÍTULO I

Asamblea Nacional (M)

Artículo 3º Para gastos de materiales de la Asamblea, hasta..... B. 250.00

CAPÍTULO II

Presidente de la República (M)

Artículo 8º Para compra de mobiliario y reparaciones del mismo, hasta..... 500.00

Artículo 9º Para sostenimiento de vehículos y alimentación de bestias, compra de libreas etc.... 3.000.00

Artículo 11. Para gastos imprevistos, hasta..... 1.200.00

CAPÍTULO III

Secretaría de Gobierno y Justicia (M)

Artículo 13. Para gastos de material, impresiones oficiales, útiles de escritorio y otros gastos, hasta..... 500.00

Gobernaciones (M)

Artículo 24. Para gastos de material de la Gobernación de Panamá y otros gastos diversos, hasta..... 200.00

Artículo 25. Para gastos de material de la Gobernación de Bocas del Toro y otros gastos, hasta..... 200.00

Artículo 29. Para gastos de material de la Gobernación de Coclé y otros gastos diversos, hasta..... 100.00

Artículo 30. Para viáticos del Gobernador de Coclé, hasta..... 50.00

Artículo 35. Para gastos de material de la Gobernación de Herrera y otros gastos diversos, hasta..... 50.00

Alcaldías (M)

Artículo 45. Para útiles de escritorio, gastos de material y otros gastos diversos de las Alcaldías de la República, hasta..... 500.00

Corregidurías (M)

Artículo 47. Para gastos de material de las Corregidurías de la Provincia de Panamá, incluyendo arrendamiento de local, hasta..... 300.00

Pasan..... B. 6.850.00

Vienen..... B. 6.850.00

Archivos Nacionales (M)

Artículo 57. Para útiles de escritorio, impresiones oficiales, gastos de materiales y otros gastos diversos, hasta..... 200.00

Notarías (M)

Artículo 58. Para útiles de escritorio, gastos de materiales y otros gastos diversos de las Notarías de la República, hasta..... 600.00

Policía Nacional (M)

Artículo 65. Para la compra de medicinas y demás útiles necesarios para el uso de los botiquines de la Policía Nacional en general, hasta..... 500.00

Artículo 66. Para útiles de escritorio, agua, alumbrado etc., de las Secciones de Policía de la República, hasta..... 600.00

Artículo 68. Para gastos de movilización de la Policía en el bienio, hasta..... 3.000.00

Artículo 69. Para comisiones, alquileres de cuarteles, captura de reos, vestuario y cualesquiera otros gastos que hayan de efectuarse en relación con el servicio, hasta..... 5.500.00

Artículo 70. Para la compra y reparación de carros del Cuerpo y para la compra de caballos y otros gastos relacionados con los mismos, hasta..... 1.900.00

Artículo 71. Para la alimentación hasta de treinta caballos en el bienio, hasta..... 2.000.00

Cárceles de Circuito y Presidio (M)

Artículo 75. Para útiles de escritorio de estos establecimientos, hasta..... 200.00

Artículo 76. Para la compra y reparación de útiles de cocina y herramientas de trabajo para el Presidio y las Cárceles de la República, hasta..... 300.00

Artículo 77. Para la compra de vestuario para los presos, agua, jabón y otros gastos menudos de cualquiera naturaleza que sean, hasta..... 1.500.00

Artículo 79. Para pagar las raciones de los enjuiciados y de los presos rematados, hasta..... 10.000.00

CAPÍTULO IV

Correos y Telégrafos.—Dirección General (M)

Artículo 84. Para la compra y reparación del mobiliario, útiles de escritorio, compra de máquinas de escribir y otros gastos diversos, hasta..... 400.00

Agencia Postal de Panamá (M)

Artículo 97. Para compra y reparación del mobiliario y gastos pequeños de esta oficina..... 200.00

Pasan..... B. 33.750.00

Vienen..... B. 33.750.00	Vienen..... B. 37.950.00	Vienen..... B. 89.770.00	Vienen..... B. 138.820.00
Artículo 98. Para la conservación del carro automóvil, y reparaciones del mismo y otros gastos relacionados con el servicio, hasta..... 750.00	<i>Gastos varios del Departamento de Gobierno y Justicia.</i>	que sea necesario para el manejo de la carga en el muelle de Panamá, hasta..... 2.000.00	Artículo 240. Para pagar los sueldos de los maestros durante el período adicional de vacaciones..... 3.048.53
<i>Agencia Postal de Colón (M)</i>	Artículo 154. Para misiones de indígenas que vengan a la Capital, hasta..... 200.00	<i>Imprenta Nacional (P)</i>	<i>Escuelas Primarias (M)</i>
Artículo 99. Para la compra y reparación del mobiliario y gastos pequeños de esta oficina..... 100.00	Artículo 156. Para deportaciones y confinamientos, hasta..... 500.00	Artículo 298. Para pagar el personal de operarios que se necesiten en el establecimiento, hasta..... 10.000.00	Artículo 241. Para la compra y reparación de muebles, adquisición de libros de enseñanza, preparación de programas, traducción y publicación de obras didácticas, bibliotecas, instrumentos agrícolas para las escuelas, útiles y materiales de todas clases para las mismas y conducción de todo lo necesario de la Capital a las Provincias hasta..... 11.371.72
Artículo 100. Para la conservación del carro automóvil, reparaciones del mismo y otros gastos relacionados con el servicio, hasta..... 200.00	Artículo 157. Para compra y reparación de máquinas de escribir para las oficinas del ramo de Gobierno y Justicia, hasta..... 200.00	<i>Imprenta Nacional (M)</i>	Artículo 243. Para pagar los sueldos del personal docente del Instituto Nacional y de la Escuela de Derecho..... 10.000.00
<i>Gastos varios del Servicio de Correos (M)</i>	Artículo 159. Para gastos imprevistos del Ramo de Gobierno y Justicia (en general), hasta..... 2.000.00	Artículo 199. Para atender a la compra y reparación de máquinas, compra de tipos, papel, tinta, materiales para encuadernación y otros gastos, hasta..... 5.000.00	<i>Instituto Nacional (P)</i>
Artículo 102. Para la compra y reparación del mobiliario, alumbrado, agua y otros gastos de las Administraciones Principales de Correos, hasta..... 300.00	Artículo 160. Para gastos del personal y materiales de la Circunscripción de San Blas, en cumplimiento de la Ley 35 de 1916, hasta..... 16.000.00	<i>Palacio de Gobierno (M)</i>	Artículo 245. Para pagar gastos de aseo, agua, jabón, alumbrado, lavado y otros gastos no previstos, hasta..... 500.00
Artículo 103. Para la compra y reparación del mobiliario, alumbrado, agua y otros gastos de las Administraciones Subalternas de Correos, hasta..... 100.00	Artículo 316. Para atender a los gastos de la Colonia Penal de Coiba, hasta..... 7.000.00	Artículo 201. Para los gastos de aseo del edificio, hasta..... 250.00	Artículo 246. Para medicinas de los alumnos becas, hasta..... 100.00
Artículo 105. Para útiles de escritorio e impresiones oficiales y de servicio del Ramo, hasta..... 200.00	DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES.	Artículo 203. Para pagar los gastos del aseo del edificio, hasta..... 100.00	Artículo 247. Para la compra de libros de texto y para la biblioteca, aparatos de gimnasia, instrumentos de física y química, colecciones de ciencias naturales y en general material escolar y útiles, hasta..... 750.00
Artículo 109. Para atender al pago de alquiler de locales para las Administraciones de Correos en donde no hubiere de propiedad del Gobierno, y reparaciones de locales de correos pertenecientes a la Nación, hasta..... 500.00	CAPÍTULO VI	<i>Teatro Nacional (M)</i>	<i>Escuela Normal de Institutoras (P)</i>
<i>Telegrafos Nacionales (P)</i>	<i>Relaciones Exteriores.</i>	Artículo 205. Para gastos de material en general y embellecimiento del teatro, hasta..... 250.00	Artículo 249. Para pagar el personal directivo, administrativo y de servicio, hasta..... 500.00
Artículo 122. Para pagar los gastos de movilización de los Telegrafistas, hasta..... 100.00	Artículo 166. Para artículos de escritorio, libros, cablegramas, trabajos taquígrafos, porte de correos y cualesquiera otros gastos de la Secretaría..... 2.000.00	<i>Administración del Impuesto de Licores (M)</i>	<i>Escuela Normal de Institutoras (M)</i>
<i>Telegrafos Nacionales (M)</i>	Artículo 168. Para viáticos y excedencias de funcionarios diplomáticos y para enviados en misiones especiales, hasta..... 1.400.00	Artículo 209. Para gastos de viáticos de los empleados de la Renta, hasta..... 2.500.00	Artículo 252. Para aseo de locales, trasformaciones y reparaciones, alumbrado, agua..... 500.00
Artículo 126. Para atender al gasto de alquiler de locales para las oficinas telegráficas y telefónicas en proyecto y de las que se hubieren omitido, hasta..... 50.00	Artículos 171. Para pagar sueldos eventuales de funcionarios consulares honorarios, hasta..... 5.000.00	Artículo 210. Para útiles de escritorio, material y otros gastos diversos..... 200.00	Artículo 253. Para medicinas de las alumnas becas, hasta..... 75.00
Artículo 130. Para pagar el valor de los telegramas oficiales que se transmitan por inalámbrico a la Provincia de Bocas del Toro, hasta..... 200.00	Artículo 173. Para gastos de alquileres de locales, material y cablegramas de las oficinas consulares..... 3.500.00	<i>Gastos varios</i>	Artículo 254. Para compra de libros de texto y para la biblioteca, aparatos de gimnasia, instrumentos de física y química, colecciones de ciencias naturales y en general para gastos de útiles y otros materiales no previstos, hasta..... 250.00
CAPÍTULO V	Artículo 174. Para gastos imprevistos de este Departamento, hasta..... 4.500.00	Artículo 212. Para la impresión de papel sellado y estampillas de timbre nacional..... 10.000.00	<i>Escuela de Artes y Oficios (P)</i>
<i>Juizados del Circuito (M)</i>	Artículo 177. Para pagar la cuota y demás gastos ocasionados con motivo de la Liga Naciones, hasta..... 200.00	Artículo 213. Para pagar el 20% del producto del impuesto de inmuebles a los Cuerpos de Bomberos de Panamá, Colón y Bocas del Toro, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 12 de 1908, hasta..... 500.00	Artículo 255. Para pagar el personal directivo, administrativo y de servicio, hasta..... 300.00
Artículo 141. Para los gastos que ocasionen las investigaciones criminales de los Tribunales de Justicia, hasta..... 600.00	Artículo 333. Para pagar la cuota con que Panamá contribuye al sostenimiento de la Corte Internacional permanente de Arbitraje de la Haya, hasta..... 1.000.00	DEPARTAMENTO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA	Artículo 256. Para pagar el personal docente de la Escuela de Artes y Oficios, hasta..... 400.00
<i>Ministerio Público (M)</i>	DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y TESORO.	CAPÍTULO 8º	<i>Escuela de Artes y Oficios (M)</i>
Artículo 145. Para útiles de escritorio, gastos de material, gastos menudos y alquiler de local de la Fiscalía del Circuito de Panamá, hasta..... 300.00	CAPÍTULO VII	<i>Secretaría de Instrucción Pública (M)</i>	Artículo 258. Para compra de máquinas, herramientas, utensilios y materiales destinados a la enseñanza teórica y práctica, hasta..... 250.00
Artículo 149. Para útiles de escritorio, gastos de material y gastos menudos de la Fiscalía del Circuito de Coclé, hasta..... 50.00	<i>Oficina de Fiscalización (M)</i>	Artículo 226. Para compra y reparación de muebles, compra de libros, suscripciones, impresión y encuadernación de revistas y otros gastos, hasta..... 250.00	Artículo 259. Para gastos de aseo, alumbrado, agua, fuerza eléctrica, cartón y reparación de muebles y utensilios, hasta..... 150.00
Artículo 150. Para útiles de escritorio, gastos de material y gastos menudos de la Fiscalía del Circuito de Bocas del Toro, hasta..... 50.00	Artículo 178. Para útiles de escritorio, impresiones oficiales, gastos de materiales y otros gastos diversos de la oficina en el bienio, hasta..... 2.000.00	<i>Inspecciones de Instrucción Pública (M)</i>	Artículo 260. Para curación de alumnos que sufran algún accidente en servicio de la Escuela y para compra de me-
Pasan..... B. 37.950.00	<i>Resguardos Nacionales (M)</i>	Artículo 229. Para pagar los viáticos del Inspector General de Enseñanza Primaria y de los demás inspectores, hasta..... 1.500.00	
	Artículo 189. Para reparación de lanchas de gasolina y botes, compra de combustible, provisiones etc..... 1.000.00	Artículo 230. Para útiles de escritorio, hilo, jabón, botallas, impresiones y otros gastos menudos de la Inspección General, hasta..... 4.000.00	
	<i>Ferrocarril Nacional de Chiriquí (M)</i>	<i>Escuelas Primarias (P)</i>	
	Artículo 190. Para gastos de material del Ferrocarril Nacional de Chiriquí, hasta..... 5.320.00	Artículo 234. Para pagar el personal de la Provincia de Colón..... 5.000.00	
	<i>Administración del Mercado y Muelles (P)</i>	Artículo 238. Para pagar el personal de la Provincia de Veraguas..... 5.000.00	
	Artículo 192. Para pagar el trabajo adicional		
	Pasan..... B. 89.770.00	Pasan..... B. 138.820.00	Pasan..... B. 167.013.25

Vienen.....	B. 167.013.25
décimas para los inter- nos, hasta.....	150.00
Construcción y repara- ción de Locales Escolares	
Artículo 283. Para la conservación, repa- ración y mejora de locales escolares en la Repúbli- ca, hasta.....	2.500.00
Gastos varios	
Artículo 265. Para pa- gar las pensiones de jó- venes estudiantes en el Exterior, hasta.....	3.000.00
Artículo 266. Para viá- ticos de estudiantes que regresen de sus estudios, hasta.....	600.00
Artículo 268. Para gas- tos no previstos y nece- sarios de la Secretaría de Instrucción Pública, hasta.....	3.000.00
Artículo 269. Para el gasto que ocasione el funcionamiento de las hortalizas escolares.....	275.00
Artículo 276. Para pa- gar el sueldo de un Mé- dico Escolar al servicio de los Planteles de Ense- ñanza Secundaria y Pro- fesional.....	200.00
Artículo 278. Para pa- gar el sueldo de un Mé- dico Escolar al servicio de las Escuelas Prima- rias.....	200.00
DEPARTAMENTO DE FOMEN- TO Y OBRAS PÚBLICAS.	
CAPÍTULO 9º	
Secretaría de Fomento (M)	
Artículo 285. Para gas- tos de transportes, ali- mentos y hospedaje de los empleados de la Se- cción Técnica cuando es- tén en comisión, hasta.....	800.00
Artículo 287. Para transporte de materia- les, avisos y gastos im- previstos, hasta.....	960.00
Mejoras Materiales	
Artículo 288. Para pa- gar el gasto que ocasione la construcción de obras públicas y reparación de puentes y caminos y con- servación de los edificios nacionales, con excep- ción de las escuelas, has- ta.....	9.740.00
Artículo 289. Para pa- gar a la «United Fruit Co.» los trabajos de re- lleno de Almirante y acueducto de Bocas del Toro de acuerdo con los contratos respectivos, hasta.....	48.000.00
Higiene Pública (P)	
Artículo 291. Para pa- gar los sueldos de los Médicos Oficiales, hasta.....	540.00
Higiene Pública (M)	
Artículo 292. Para pa- gar los gastos que ocasio- ne el servicio de higiene pública, compra de vi- rus, etc, hasta.....	2.000.00
Artículo 293. Para compra de medicinas para los hospitales del interior, hasta.....	1.000.00
Aseo Público	
Artículo 298. Para atender al pago de los gastos que ocasione el barrido y riego de las ca- lles de las ciudades de Panamá, Colón y Bocas del Toro, compra de ma- teriales, adquisición de alimentos y cuido de bes- tias de dicho servicio, re- paración de carretas etc.	20.000.00
Teléfonos	
Artículo 299. Para pa- gar el servicio de telé- fonos en las Oficinas Pú- blicas, hasta.....	8.000.00
Pasan.....	B. 285.918.25

Vienen.....	B. 265.918.25
Gastos varios	
Artículo 304. Para pa- gar las subvenciones acordadas a los Cuerpos de Bomberos, hasta.....	2.500.00
Artículo 307. Para pa- gar los gastos del Con- sejo.....	5.000.00
Artículo 308. Para atender a los gastos de la Colonia Penal de Coiba.....	5.000.00
Artículo 329. Para atender al pago de los gastos que ocasione la perforación de pozos ar- tesianos.....	2.500.00
Artículo 330. Para pa- gar los gastos que ocasio- ne la terminación del Polvorín.....	6.000.00
Artículo 331. Para pa- gar al señor J. T. Oliva la indemnización que le concede la Resolución número 5 del corriente año.....	360.00
Artículo 332. Para pa- gar los gastos que ocasio- ne el sostenimiento de la Huerta del Rey se- gún contrato.....	360.00
Artículo 334. Para darle cumplimiento a la Ley 32 de 1919, sobre im- migración y colonización agrícola, hasta.....	1.500.00
Total.....	B. 289.138.25
Comuníquese y publíquese.	
Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Abril de mil nove- cientos veintinueve.	
BELISARIO PORRAS.	
El Secretario de Hacienda y Tesoro,	
EUSEBIO A. MORALES.	
AVISOS OFICIALES	
AVISO OFICIAL	
SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO	
Se hace saber al público que las nó- minas o cuentas que se traigan al Despa- cho para ordenar el pago, no serán re- cibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las obje- cciones del caso si no estuvieren correc- tas.	
El Secretario de Hacienda y Tesoro,	
EUSEBIO A. MORALES.	
ADVERTENCIA	
República de Panamá. — Archivos Nacionales.	
Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos ofi- ciales, tanto de notas como de im- presos de los existentes en estos Ar- chivos se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los parti- culares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.	
Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.	
Panamá, Septiembre de 1917.	
M. ALMANZA CABALLERO.	
Archivero Nacional	
AVISO	
DE DESCUBRIMIENTO DE MINA	
A quienes interesa, se hace saber:	
Que el señor Manuel Salazar Sada ha descubierto una mina de oro de aluvión en el Distrito de Chepigana, conforme al siguiente denuncia:	

En La Palma, Cabecera del Distrito de Chepigana, siendo las tres de la tarde del día 17 de Enero de 1921, ante mí, Marcelino Ramírez, por medio de memoria se presentó el señor Manuel Salazar Sada, natural de México, vecino de Panamá y de tránsito en ésta, y expuso: Que en la quebrada del «Palo», afluente del río Balsas y aguas arriba sobre este río en la fracción de Tucufí, comprensión de este Distrito, ha descubierto una mina de oro de aluvión, la cual desea titular de conformidad con las leyes que rigen sobre la materia, que se alindara así:

Donde terminan los linderos de la mina denominada «Aguila», se toma por base los mismos y se miden cinco kilómetros aguas arriba y del centro de la quebrada un kilómetro a cada lado.

Expresa ser descubridor en Cerro Virgen y que el nombre que quiere darle a esta mina es el de «Toluca», de conformidad con el artículo 34 del Código de Minas; para darle al interesado una copia se extiende esta acta que se firma por el señor Alcalde, el denunciante y el Secretario.

El Alcalde, MARCELINO RAMÍREZ.—Manuel Salazar Sada.—Pedro Marmolejo, Secretario.

3 vs. 3.

AVISO

DE DESCUBRIMIENTO DE MINA

A quienes interese se hace saber:

Que el señor Manuel Salazar Sada y otros, han descubierto una mina de oro de aluvión ubicada en la comprensión del Distrito de Chepigana, según el memorial de denuncia siguiente:

En La Palma, Cabecera del Distrito de Chepigana, siendo las once de la mañana del día quince de Enero de mil novecientos veintinueve, ante mí, Marcelino Ramírez, Alcalde Municipal, se presentaron los señores Pedro Marmolejo, María Santos Quintana y Manuel Salazar Sada, los dos primeros vecinos de esta localidad, y de tránsito el tercero, mayores de edad, y por medio de memorial denunciaron en su propio nombre y en el de los señores Pío Romero y David Moreno, una mina de oro de filón, que afirman han descubierto, de la muestra que acompañan, denuncia que fundan en el artículo 34 del Código de Minas, la cual se encuentra situada en el Corregimiento de La Marea, en los terrenos de la jurisdicción de este Distrito, dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, la quebrada llamada «El Aguacate»; por el Sur, atravesando la quebrada «Nupá»; por el Este, la quebrada llamada «Pato»; y por el Oeste, atravesando el río Marea.

La expresada mina llevará por nombre sus tres pertenencias a que le da derecho la ley de la materia, «El San Antonio» y mide en circunferencia cuatro kilómetros, y el pozo o cata, está dentro de un zanjón sin nombre, cuyas aguas caen a la quebrada llamada «Nupá».

Que este denuncia lo hacen con el propósito de adquirir el título, respectivo en su carácter de descubridores en Cerro Virgen, que no existe otro descubridor, y piden los demandantes que se acople esta denuncia, que se le dé la tramitación y que se les extienda el acta en el libro que debe llevar la Alcaldía y se les da copia.

El Alcalde, MARCELINO RAMÍREZ.—El Secretario ad-hoc, Isidro Méndez M.

3 vs. 3.

AVISO DE REMATE

Hasta las tres de la tarde del día 23 del mes de Mayo se recibirán en el Almacén General del Gobierno, propuestas en pliegos cerrados para la compra de varios efectos de propiedad de la Nación, cuya venta ha sido autorizada por la Secretaría de Hacienda y Tesoro. Los artículos y los precios a ellos fijados, como base del remate, son los siguientes:

1 carro automóvil marca «Studebaker»..... B/ 400.00

1 carro automóvil marca «White» de 4 cilindros..... 500.00

1 carro automóvil marca «Buick» de 2 pasajeros.....	250.00
3 carretones de vagón con dos mulas cada uno y sus respectivos arneses.....	689.90
1 carretón de vagón con dos machos y sus respectivos arneses.....	236.60
2 carretones de plataforma con dos mulas cada uno y sus respectivos arneses.....	613.32
1 carretón de plataforma con arneses completos y sin bestia.....	26.60
1 caballo de color gris (toro sucio).....	50.00
1 caballo de color bayo claro.....	50.00
4 carretas chicas con sus arneses completos y sin bestia.....	100.00
Total.....	B/ 2.916.62
Las propuestas podrán hacerse por todos o cada uno de los artículos que se rematan y se dará la preferencia, en igualdad de circunstancias, al que ofrezca por todo el lote.	
Para ser postor admisible se necesita haber depositado en el Banco Nacional una suma igual al diez por ciento del valor fijado a los efectos por los cuales se haga la propuesta. El depósito se comprobará con el correspondiente recibo, el cual se adherirá a la oferta.	
No será postura admisible la que no cubra la base.	
Los efectos y las bestias que se ofrecen en venta pueden ser examinados en el Almacén General del Gobierno en el sitio que designe el suscrito cuando se le solicite.	
A las cuatro de la tarde se abrirán los pliegos presentados y se harán las adjudicaciones provisionales a los mejores postores.	
Sólo se admitirán pujas y repujas verbales en el caso de haber igualdad en dos o mas ofertas.	
En las pujas sólo podrán intervenir aquellos que hayan hecho las ofertas iguales.	
Son condiciones generales de este remate, todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917 en su artículo 94.	
Panamá, 22 de Abril de 1921.	
CHARLES L. STOCKELBERG,	
Jefe de Materiales y Compras.	
30 vs.—5	
AVISO DE REMATE	
Hasta las tres de la tarde del día 23 del mes de Mayo se recibirán en el Almacén General del Gobierno, propuestas en pliegos cerrados para la compra de varios efectos de propiedad de la Nación, cuya venta ha sido autorizada por la Secretaría de Hacienda y Tesoro. Los artículos y los precios a ellos fijados, como base del remate, son los siguientes:	
3 monturas de cuero con sus aperos y tres pares de estribos de repuestos.....	23.10
5 bozalones para bestias.....	5.00
1 cabezada de cuero.....	0.75
43 piezas de madera del país (malvecino).....	2.210.99
4 aparatos giratorios para rollos de alambre.....	16.00
1 bomba pulsómetro.....	50.00
1 bomba doble acción No 4 Gould Mfg Co., Seneca Falls.....	80.00
1 máquina de agricultura, tirada por bestias, marca Raster.....	10.00
1 máquina para agricultura marca «Gradas».....	10.00
74 piezas viejas para máquina trituradora.....	30.00

9 prensas para hacer copias.....	15.00
120 llantas viejas.....	24.00
113 piezas de mármol 47 x 23 1/2 x 2 de grueso.....	452.00
Total	B. 2.926 94

Las propuestas podrán hacerse por todos o cada uno de los artículos que se rematan y se dará la preferencia, en igualdad de circunstancias, al que ofrezca por todo el lote.

Para ser postor admisible se necesita haber depositado en el Banco Nacional una suma igual al diez por ciento del valor fijado a los efectos por los cuales se haga la propuesta. El depósito se comprobará con el correspondiente recibo, el cual se adherirá a la oferta.

No será postura admisible la que no cubra la base.

Los efectos que se ofrecen en remate pueden ser examinados en el Almacén General del Gobierno.

A las cuatro de la tarde se abrirán los pliegos y se hará la adjudicación provisional al mejor postor.

Solo se admitirán pujas y repujas verbales en el caso de haber igualdad en dos o más ofertas.

En las pujas solo podrán intervenir aquellos que hayan hecho las propuestas iguales.

Son condiciones generales de este remate, toda aquella que establezca la Ley 63 de 1917 en su artículo 94.

Panamá, 22 de Abril de 1921.

CHARLES L. STOCKELBERG,
Jefe de Materiales y Compras.

30 vs.—5

EDICTO

El infrascrito, Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba-Concepción,

HACE SABER:

Que en poder del señor Clemente Atencio, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla sin dueño conocida, la cual es color amarilla frontina, oreja y sin marca de ninguna clase. Este animal ha sido denunciado como bien mostrense por no tener dueño conocido por el mismo señor Atencio y para que lo haga valer en tiempo oportuno, se cita y emplaza a los dueños o interesados, por medio del presente aviso, por el término de treinta días contados desde esta fecha, vencidos los cuales, sin que haya habido reclamo alguno, será rematado en pública subasta de acuerdo con lo que dispone los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo vigente.

La Concepción, Enero 15 de 1921.

El Alcalde,

FRANCISCO MIRANDA CR

30 vs.—8

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Montijo, al público,

HACE SABER:

Que se encuentra en poder del señor José Angel Batista, una novilla osca, que no tiene dueño conocido, y que se encuentra en su finca denominada «La Pintada» en jurisdicción de este Distrito, que no tiene señales a sangre ni ha sido quemada a fuego; tiene más o menos dos años y medios de edad.

Por tanto se emplaza a los dueños o interesados para que dentro del término de treinta (30) días hagan valer sus derechos como lo previene el artículo 1601 del Código Administrativo.

Montijo, Diciembre 9 de 1920

El Alcalde,

MACARIO DÍAZ.

El Secretario,

Moisés Restrepo.

30 vs.—3

LA MATRICULA EN EL

INSTITUTO NACIONAL

Desde el día 20 de los corrientes, de 8 a 11 a. m. y de 2 a 4 p. m., estará abierta la matrícula para niños y jóvenes de los dos sexos, en las siguientes secciones del Instituto Nacional, Kindergarten, Escuela Anexa, Escuela Normal, Liceo, Escuela de Comercio, Escuela de Derecho, Escuela de Farmacia y Escuela de Agrimensura.

Los alumnos de enseñanza secundaria o especial deberán pagar un derecho de matrícula de B. 2.50 y los de enseñanza superior de B. 5.00; la inscripción en el Kindergarten y en la Anexa es gratuita.

Panamá, Abril de 1921.

La Secretaria,

E. A. de Arosemena.

ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS

AVISO DE MATRÍCULAS

Desde el día veinte de los corrientes de ocho a once de la mañana y de dos a cuatro de la tarde, quedan abiertas las matrículas en este establecimiento, para los talleres de Electro-Mecánica, Maderas, Herrería, Metales, Fundición, Mecánica, Automovilismo, y para una sección de reparaciones de máquinas de escribir y de contar.

Panamá, 16 de Abril de 1921.

El Director,

M. LASSO DE LA VEGA.

AVISO OFICIAL

Hasta las tres de la tarde en punto, del día 5 de Mayo de 1921, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de materiales para techados del edificio de maternidad del Nuevo Hospital Santo Tomás, tales como tejas españolas y felpa para techos.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas podrán hacerse por todos o partes de los materiales, y deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque, certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la Propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

A los proponentes no agraciados les serán devueltos sus cheques o garantías al rechazarse sus propuestas y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo, previa prestación de la fianza requerida para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones, proyecto de contrato y planos respectivos pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital o en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Marzo 30 de 1921.

El Secretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

30 vs.—21

AVISO OFICIAL

Hasta las tres de la tarde, en punto, del día 5 de Mayo de 1921, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de materiales para techados del edificio de maternidad, tales como tejas españolas y felpa para techos, del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de Vigilancia y Fiscalización del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en la forma de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

A los proponentes no agraciados les serán devueltos sus cheques o garantías al rechazarse sus propuestas y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo previa prestación de la fianza requerida para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

Los proponentes deben manifestar en el escrito de propuestas que aceptan el pliego de cargos sin restricciones.

El pliego de cargos y especificaciones, proyecto de contrato y planos correspondientes pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital y en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Abril 4 de 1921.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

30 vs.—21

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de la Pintada,

HACE SABER:

Que en poder del señor José S. López vecino de este Distrito se encuentra depositado un toro de color osco sardo y marcado a fuego con los fierros siguientes S = T y a sangre con musaca en ambas orejas.

El semoviente en mención ha sido denunciado a este Despacho por el señor Victoriano Collado A. como bien vacante y sin dueño conocido, el cual se encontraba pastando en el lugar denominado Hato de la Virgen desde hace más de un año. Se emplaza a los dueños o encargados para que dentro del término de treinta días hagan valer sus derechos comprobando ser su dueño, y si no, se procederá al avalúo del toro por peritos, y a la venta en almoneda pública, por el Tesorero Municipal, como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

La Pintada Noviembre 24 de 1920.

El Alcalde,

MARCIAL CARLES.

El Secretario,

T. Arosemena.

30 vs.—13

AVISO OFICIAL

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chame, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Benigno Mirones, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca parida de ternero macho como de diez a once meses de nacido y mostrense, es decir sin señal a sangre ni marca de ninguna clase.

La vaca en mención es de color hosca espinas amarilla, con ambas puntas de los cuernos cortados, marcada a fuego así: (M) o sea con las iniciales J.M.S., en las orejas y con la señal de sangre que se expresa; saque por debajo y tronzo en una oreja sacado arriba y abajo en la punta de la otra, dejando entero el centro. El ternero es de color amarillo.

El semoviente en mención ha sido denunciado en este Despacho como bien mostrense y a la vez como dañino y sin dueño que la represente por el señor Blas Ruiz el cual se encuentra pastando en el lugar llamado «Los Pozos» desde el mes de Marzo del año próximo pasado. Se emplaza a los dueños encargados de él para que dentro del término de treinta días hagan valer sus derechos, comprobando ser su dueño, y si no, se procederá al avalúo de dichos semovientes por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Chame, Enero 19 de 1921.

El Alcalde,

SIXTO RAMOS.

El Secretario,

Eligio Osorio.

30 vs.—21

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de David y su Secretario al público,

HACEN SABER:

Que en poder del señor José Lorenzo Obaldía se encuentra depositado un novillo de color negro, faldi-blanco, chingo, sin señal alguna, el que se encontraba en su cerco «Mamey» hace más o menos ocho meses sin conocerse dueño, cuyo valor aproximado es de.....

Y para que todo el que se crea con derecho al referido semoviente se presente a hacerlo valer dentro del término de 30 días a partir de la fecha, se fija este aviso en lugar público de la Secretaría de este Despacho, hoy veintiséis de Noviembre de mil novecientos veinte. Copia del cual se remitirá a la Imprenta Nacional para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

ANDRÉS N. MÉNDEZ.

El Secretario,

Modesto Miranda.

30 vs.—25

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón,

Por el presente cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a los bienes de la sucesión de Julián Good, para que dentro del término de treinta días hábiles se presenten al Tribunal a hacer valer ese derecho, con la advertencia de que si dentro de ese término no comparecieron y no se presentare ningún Abogado con derecho a la administración de los bienes, se declarará la herencia vacante y se pondrá a cargo de un curador.

Para los efectos del artículo 1551 se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy primero de Febrero de mil novecientos veintiuno, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

L. Muñoz Jr.

El Secretario,

César A. Caballero.

30 vs. 26

AVISO

El Alcalde del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en poder del señor Víctor Vázquez se encuentra un caballo azulajo, chico, castrado, como de cuatro años de edad, marcado en la púlpula del lado de montar con el siguiente fierro (J.E.). Este animal ha sido denunciado a este Despacho por el mismo señor Vázquez como bien sin dueño conocido el cual se encontraba pastando en los ejidos de este Distrito. Lo que se pone en conocimiento del público, para que todo el que se crea dueño del animal se presente a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días contados desde esta fecha; de lo contrario se procederá al avalúo por peritos y se ordenará la venta en almoneda pública por el empleado respectivo.

Capira, Enero 13 de 1921.

El Alcalde,

M. T. BENÍTEZ.

El Secretario,

Eloy E. Baeto.

30 vs 26

Imprenta Nacional.—Folio No 7332